



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000236-2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 20 MAY 2026

VISTO:

La Carta N°010-2026/GORE-TUMBES-SUTRAGOBREGTUM.HCA, de fecha 23 de marzo de 2026, Informe N°73-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 08 de abril de 2026, Informe N°339-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Text, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más lo limitado, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, **a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con



GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000236 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 20 MAY 2026

imparcialidad.

Que, la licencia sindical, de acuerdo al artículo 61° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispone: “El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a las reuniones, comunicaciones, permisos y licencias, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

Que, mediante Carta N°010-2026/GORE-TUMBES-SUTRAGOBREGTUM.HCA, de fecha 23 de marzo de 2026, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes – SUTRAGOBREGTUM solicita el otorgamiento de licencia sindical con goce de haber para los integrantes de su Junta Directiva por el periodo 2026–2028;

Que, mediante Informe N°73-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 08 de abril de 2026, el abogado adscrito a la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, concluye que la solicitud resulta viable, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°339-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa que la solicitud resulta procedente, precisando que el otorgamiento debe sujetarse al límite legal de treinta (30) días calendario por año por dirigente, salvo pacto colectivo más favorable;

Que, se ha verificado que la Junta Directiva del SUTRAGOBREGTUM cuenta con inscripción vigente desde el 09 de marzo de 2026 hasta el 08 de marzo de 2028, y que sus integrantes se encuentran debidamente acreditados ante la autoridad administrativa de trabajo;

Que, en ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA:** que es **PROCEDENTE** la solicitud de licencia sindical presentada por la Secretaria General del SUTRAGOBREGTUM, debiendo la Oficina de Recursos Humanos dar cumplimiento al otorgamiento de esta, observando los topes de días establecidos en el pacto colectivo de la institución o la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo según corresponda.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de licencia sindical a favor de los 09 integrantes de la Junta Directiva del (SUTRAGOBREGTUM), la vigencia de la licencia se reconoce por el periodo del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000236 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

TUMBES, 20 MAY 2026

mandato sindical (09/03/2026 al 08/03/2028), supeditada al límite de treinta (30) días calendario por año con goce de haber para cada dirigente.

SEGUNDO: Corresponde a la Oficina Recursos Humanos realizar el control efectivo del uso de dichos días y garantizar que las licencias se utilicen para actos de concurrencia obligatoria o funciones inherentes al cargo.

TERCERO: Se **RECOMIENDA**, emitir el acto resolutivo, conforme a ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de licencia sindical con goce de haber a favor de los nueve (09) integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes – SUTRAGOBREGTUM, para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2026 al 08 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el goce de la licencia sindical otorgada se encuentra sujeto al límite máximo de treinta (30) días calendario por año por cada dirigente sindical, conforme a lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las oficinas competentes de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL